



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02419-2016-PA/TC

HUAURA

JAIME ROSENDO GARCILAZO BLAS

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 28 de marzo de 2017

VISTO

El pedido de aclaración, presentado por don Jaime Rosendo Garcilazo Blas contra la sentencia interlocutoria de fecha 2 de noviembre de 2016, que declaró improcedente el recurso de agravio constitucional; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El primer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece que el Tribunal Constitucional, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido en sus sentencias, dentro del plazo de dos días a contar desde su notificación.
2. La sentencia interlocutoria de autos declaró, improcedente el recurso de agravio constitucional por incurrir en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, dado que el caso sometido a consideración de este Tribunal era sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 03011-2012-PA/TC. En dicho expediente se señaló que los contratos civiles suscritos con posterioridad al CAS encubrieron una relación laboral bajo el régimen especial del Decreto Legislativo 1057; y, se concluyó, que el actor tiene derecho a solicitar, en la vía pertinente, la indemnización prevista para este régimen especial.
3. En el presente caso, el demandante presenta el pedido de aclaración contra la sentencia emitida por este Tribunal Constitucional, argumentando que su relación civil con la demandada se desnaturalizó en una relación a plazo indeterminado y que no se le debe aplicar el precedente Huatuco.
4. En ese sentido, el pedido de aclaración debe ser rechazado debido a que no tiene como propósito aclarar la sentencia de autos o subsanar algún error material u omisión en que se hubiese incurrido, sino que busca un nuevo examen de la decisión ya tomada, lo cual nada tiene que ver con la naturaleza de un pedido de aclaración como el presente.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02419-2016-PA/TC
HUAURA
JAIME ROSENDO GARCILAZO BLAS

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política y el fundamento de voto del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LEDESMA NARVÁEZ
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**



Eloy Espinosa Saldaña

Lo que certifico:




FLAVIO REÁTEGUI APAZA
Secretario de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N° 02419-2016-PA/TC

HUAURA

JAIME ROSENDO GARCILAZO BLAS

**FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO ELOY ESPINOSA-SALDAÑA
BARRERA**

Coincido con el sentido de lo resuelto, y añado que aquí no encuentro que se haya incurrido en un vicio grave e insubsanable que conlleve una excepcional declaratoria de nulidad de la sentencia interlocutoria sujeta a nuestro análisis.

S.

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:



Flavio Reátegui Apaza
FLAVIO REÁTEGUI APAZA
Secretario de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL